



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, SGPA/0254/COAH/2024

Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información solicitada contiene información confidencial de carácter de SECRETO INDUSTRIAL, misma que se acredita con el lineamiento cuadragésimo Octavio de los lineamientos generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como las versiones Pública que se exponen en la parte interior, PAGINA 1, 2 Y 3 DE 6.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila. Previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

V. Firma del titular del área.



Lic. José Armando Guerrero Viesca.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

90 ✓



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0234/COAH/2024

ASUNTO: Autorización Transporte de Residuos Peligrosos
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de febrero del 2024

C. PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COÁHUILA, S.A. DE C.V.
CARRETERA 57 Km. 178.1 S/N
COL. CALIFORNIA C.P. 25870
CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Correo electrónico: arodriguez@grupostc.com.mx

NUMERO DE AUTORIZACION	No. DE REGISTRO AMBIENTAL
05-06-PS-1-345D-2024	STC0500600008

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6, 7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos.

Sobre el particular y una vez analizado su trámite ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Oficina de Representación, con número de Bitácora 05/IG-0139/01/24 de fecha 24 de enero del 2024, presentado por el **C. PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por medio del cual solicita a esta Oficina de Representación solicitud de **Autorización de Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I TRANSPORTE**, anexando a su trámite la siguiente documentación:

I. REQUERIMIENTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, deberá presentar original o copia certificada de la Escritura Pública mediante la cual se acredite que el Objeto Social de la Sociedad contempla la actividad que pretende desarrollar

RESPUESTA: Presenta copia certificada, de la Escritura Pública número 123 de fecha 14 de octubre de 2020, conteniendo dicha escritura la adición en el Objeto Social el transporte o acarreo de residuos peligrosos en cualquier estado físico de la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**

Bivc. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 71 84 02, Representacion@semarnat.gob.mx
Número de Bitácora: 05/IG-0139/01/24

Secretaría de Medio Ambiente
T. 84 02, Representacion@semarnat.gob.mx
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



2. REQUERIMIENTO: Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la Materia deberá proporcionar domicilio en Saltillo, esta Autoridad podrá realizar notificaciones correspondientes al presente trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

RESPUESTA: Manifiesta que no cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, por lo que acudirán de forma personal a la Oficina de Representación de la SEMARNAT. Se tiene como considerado para oír y recibir notificaciones la intención del solicitante de acudir a esta Oficina de Representación para notificarse, sin embargo se hace efectivo el Apercibimiento por lo que esta Autoridad podrá realizar las notificaciones correspondientes al presente trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos civiles, en relación con los artículos 35 y 36 de Ley federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO

Que esta Oficina de Representación, analizó y evaluó la documentación presentada y la información adicional solicitada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de Transporte de Residuos Peligrosos es **PROCEDENTE**; y los vehículos autorizados queda de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en la tarjeta de circulación de los vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No. ECONÓMICO	TIPO DE VEHÍCULO	Nº DE SERIE	No. DE PLACAS	MODELO	CAPACIDAD
---------------	------------------	-------------	---------------	--------	-----------



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



R-03	TANQUE	3R9V332A6CM038270	711-WM2	2012	30,000 LTS
R-06	TANQUE	3R9V332AXCM038286	712-WM2	2012	30,000 LTS
R-07	TANQUE	3R9V332A0GM038058	680-XB8	2016	30,000 LTS
R-08	TANQUE	3R9V332A6GM038081	784-XB8	2016	30,000 LTS
R-09	TANQUE	3R9TC62NXGM032344	785-XB8	2016	30,000 LTS
T-08	TANQUE	3R9V332A8KM038057	25-UD-1A	2019	30,000 LTS
T-09	TANQUE	3R9V332A6KM038056	26-UD-1A	2019	30,000 LTS
T-10	TANQUE	3R9V332AXKM038092	43UG9T	2019	30,000 LTS
T-11	TANQUE	3R9V332A8KM038091	65UD4A	2019	30,000 LTS
T-12	TANQUE	3R9V332A4LM038011	16-UE-5A	2020	30,000 LTS
T-13	TANQUE	3R9V332A2LM038010	17-UE-5A	2020	30,000 LTS
T-14	TANQUE	3R9V332A2LM038072	86-UF-7J	2020	30,000 LTS
T-15	TANQUE	3R9V332A4LM038073	87-UF-7J	2020	30,000 LTS
T-16	TANQUE	3R9V332A5MM038066	59UG1U	2021	30,000 LTS
T-17	TANQUE	3R9V332A7MM038067	60UG1U	2021	30,000 LTS
T-18	TANQUE	3R9V332A9MM038121	06UK2T	2021	30,000 LTS
T-19	TANQUE	3R9V332A0MM038122	05UK2T	2021	30,000 LTS
T-20	TANQUE	3R9V393A6MM038126	07UK2T	2021	40,000 LTS
T-21	TANQUE	3R9V463A7RM038011	62UR9F	2024	42,000 LTS
T-22	TANQUE	3R9V463A9RM038012	61UR9F	2024	42,000 LTS
R-05	VOLTEO	3R9G302A9CM038125	31UR9F	2012	30 TON
R-10	VOLTEO	3F94D312XHF061010	47TZ8T	2017	45 TON
R-11	VOLTEO	3F94D3123HF061009	48TZ8T	2017	30 TON
R-12	VOLTEO	3R9G302A3KM038099	66UD4A	2019	30 TON
R-13	VOLTEO	3R9G302A6KM038108	67UD4A	2019	30 TON
R-14	VOLTEO	3R9SV3A26JC184095	66UD5A	2018	30 TON
R-15	VOLTEO	3R9SV3A24JC184094	67UD5A	2018	30 TON
R-16	VOLTEO	3R9G302A4NM038102	71UL2L	2022	30 TON
R-17	VOLTEO	3R9G302A6NM038103	70UL2L	2022	30 TON
R-18	VOLTEO	3R9G302AXRM038014	59UR9F	2024	30 TON
R-19	VOLTEO	3R9G302A8RM038013	60UR9F	2024	30 TON
CS-03	CAJA SECA	3AWV240284X227013	44TZ8T	2004	30 TON
CS-04	CAJA SECA	3AWV240224X227007	45TZ8T	2004	30 TON
CS-05	CAJA SECA	3AWV240254X227003	46TZ8T	2004	30 TON
CS-06	CAJA SECA	3AWV240264X227009	21UD1A	2004	30 TON
CS-07	CAJA SECA	3AWV240274X227004	22UD1A	2004	30 TON
CS-08	CAJA SECA	3AWV240244X227008	23UD1A	2004	30 TON
CS-09	CAJA SECA	3AWV240294X227019	24UD1A	2004	30 TON



Y se autoriza para el transporte de los siguientes residuos: ácido sulfúrico fumante, alcoholes tóxicos inflamables n. e. p., acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo), acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino, acumuladores eléctricos de electrolito ácido, acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido, alcoholes tóxicos inflamables n.e.p., algodón húmedo, alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, aluminio en polvo no recubierto, aluminio en polvo recubierto, amoníaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15-c con mas de 10% pero no mas de 35% de amoníaco, anilina arsénico, artículos para resina poliéster, asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita), asbesto blanco (crisolito actinolita antofilita tremolita), azida de bario humidificada con un mínimo de 50% en masa de agua, azida de sodio, azodicarbonamida azufre, benceno, bisulfitos en solución acuosa n.e.p., cetonas líquidas n.e.p., cianuro de cobre, cianuro de plomo cianuro de zinc, circonio en polvo humedecido con no menos del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua); a) producido mecánicamente en partículas de menos de 53 micrones, b) producto químicamente en partículas de menos de 840 micrones, circonio seco en forma de alambre enrollado de laminas metálicas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no a 18 micrones), cloruro de zinc anhidro, colorante líquido corrosivo n.e. p., materia intermedia para colorantes líquida corrosiva n. e. p., combustible para motores o gasolina, deposito de combustible de aeronave de potencia (conteniendo una mezcla de hidracina anhidra y metilhidrazina) (combustible m86), desechos de aceite de algodón, desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo que contienen mas de 45% de caucho, desinfectante líquido corrosivo n.e. p., destilados de alquitrán de hulla inflamable, destilados de petróleo n.e.p. o productos de petróleo n.e.p., disolución de caucho, disulfuro de carbono, electrolito alcalino para acumuladores, encendedores sólidos con líquido inflamable, etanol (alcohol etílico), o etanol en solución (alcohol etílico en solución), extintores de incendios cargas para líquidos corrosivos, extractos aromáticos líquidos, extractos de saborizante líquidos, ferrocerio, fertilizantes a base de nitrato de amonio, fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosa poco nitrada n.e.p., filtros de membrana nitrocelulosa con un máximo de 12.6% de nitrógeno por masa seca, fosfato ácido de diisooctilo, fosforo de cera (vesta), fósforos de seguridad (en estuches, cartones o cajas), fósforos distintos de los de seguridad, fósforos resistentes al viento, gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero, hexadieno, hexanoles, hexanos, hidrocarburos líquidos n.e. p., hidrocarburos terpenicos n.e. p., hipocloritos en solución, infladores de bolsas de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretencionado o dispositivo de cinturón de seguridad, isocianatos tóxicos n.e.p. o isocianatos en solución tóxicos n.e.p., otros residuos sólidos n.e.p., otros residuos líquidos n.e.p., lactato de etilo, líquido a temperatura elevada inflamable n.e.p. de punto de inflamación superior a 60.5 c°, líquido corrosivo n.e.p., líquido inflamable n.e. p., líquido inflamable tóxico corrosivo n.e.p., líquido inflamable tóxico n.e. p., líquido tóxico corrosivo inorgánico n.e.p., líquido tóxico inflamable orgánico n.e.p., líquido tóxico inorgánico n.e.p., líquido tóxico orgánico n.e.p., líquido tóxico oxidante n.e.p., líquido tóxico que reacciona con el agua n.e.p., líquidos combustibles, lodos ácidos, magnesio o aleaciones de magnesio con mas del 50% de magnesio en recortes, gránulos o tiras, malononitrilo, metanol, metilisobutilcarbinol, mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico, nitrilos tóxicos inflamables n. e. p., nitrilos tóxicos n. e. p., oxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla, pentóxido de fósforo



(anhídrido fosfórico), petróleo bruto, pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encaustico apresto líquido y base líquida para laca) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encaustico apresto líquido y base líquida para laca) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), productos de perfumería que contengan disolventes inflamables, plásticos a base de nitrocelulosa inflamables espontáneamente n.e.p., polvo metálico de calentamiento espontáneo, polvos metálicos inflamables n.e.p., productos de perfumería que contengan disolventes inflamables.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 58 fracción II de su Reglamento, esta autorización tendrá una vigencia de **10 (DIEZ) años** a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, y con apego al artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos puede ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando acate las disposiciones descritas en el citado artículo.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., deberá observar el cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, donde se establece el procedimiento para dar cumplimiento al sistema de manifiesto de Entrega-Recepción de residuos peligrosos.

SEGUNDA.- SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., deberá entregar a esta Oficina de representación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERA.- SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato del Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 que el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el periodo comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

CUARTA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

QUINTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia, así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la



prevención de contaminación y contingencias así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

SEXTA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.

Esta oficina de Representación notificará la presente resolución al **C. PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Representante Legal de la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento."

LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

c.c.p. Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México. (Copia electrónica)
c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
JAGV/JCGV/YELA/ECHO